

Se aplicó la nueva Ley de Hidrocarburos en Bolivia

Carlos Alberto Mostajo

El 30 de abril de 1996, en Bolivia se dictó la Ley de Hidrocarburos 1689. Varias empresas petroleras, al margen de algunas que ya operaban en Bolivia, decidieron desarrollar actividades en este país y celebraron contratos de riesgo compartido con la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, mas adelante simplemente denominada YPFB. Lamentablemente, los contratos de riesgo compartido que se firmaron en ese entonces no fueron autorizados ni ratificados por el Congreso Boliviano, habiendo incumplido lo dispuesto por el art. 59-5) de la Constitución Política del Estado.

De los trabajos realizados por las compañías que tuvieron a su cargo la exploración hidrocarburífera se determinó que existen 26.7 TCF de reservas de gas probadas, y 22 TCF de reservas de gas probables, según estimaciones realizadas por DeGolyer and MacNaughton el año 2005, dato que coloca a Bolivia en el segundo lugar de mayores reservas de gas en Latinoamérica, pero con la ventaja de que a diferencia de lo que ocurre en el caso de Venezuela, que tiene el primer lugar en cantidad de reservas de gas, el gas Boliviano es no asociado.

Actualmente Bolivia tiene suscrito un Gas Sales Agreement (GSA) con la República Federativa del Brasil para la exportación a Brasil de hasta 30 millones de metros cúbicos por día hasta el año 2019 y recientemente ha suscrito un contrato de venta de gas con la empresa Energía Argentina S.A., para la exportación a la Argentina de hasta 30 millones de metros cúbicos por día, durante los siguientes 30 años. Vale decir que Bolivia tiene muy importantes reservas y tiene mercado para comercializarlas.

En Bolivia se realizó un Referéndum el 18 de Julio de 2004 sobre la forma en que el país debería utilizar sus recursos hidrocarburíferos y en esa consulta popular se fijaron los lineamientos de la nueva Ley de Hidrocarburos No. 3058 que entró en vigencia el 17 de mayo de 2005. Posteriormente, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Supremo No. 28701. En dichas disposiciones legales se enmarcaron las reglas para las operaciones petroleras. Cabe señalar que entre los principales aspectos de estas disposiciones legales que pueden interesar a las empresas petroleras, mas adelante denominadas titular (en singular) o titulares (en plural), se dispuso:

1. La refundación de la empresa estatal YPFB. Esta empresa estatal será quien reciba en propiedad toda la producción de hidrocarburos del país y será la encargada de su comercialización, tanto para el mercado interno como para la exportación y la industrialización.

2. Que el Estado retendrá el 50% del valor de la producción de gas y petróleo para el pago de 18% por Regalías más el 32% del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH). Esos pagos de Regalías e Impuestos se pueden realizar ya sea en especie o en dólares de los Estados Unidos de America, de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:
 - 2.1. Los precios del petróleo en el punto de fiscalización.
 - 2.1.1. Para el mercado interno, se basará en los precios reales de venta en el mercado interno.
 - 2.1.2. Para la exportación, el precio real de exportación ajustable por calidad o el precio WTI que se publica en el boletín Platts Oligram Price Report, el que sea mayor.
 - 2.2. En precio del gas natural en el punto de fiscalización será:
 - 15.2.1. El precio efectivamente pagado para las exportaciones.
 - 15.2.2. El precio efectivamente pagado en el mercado interno.Estos precios, para el mercado interno y externo, serán ajustados por la calidad.
 - 2.3. Los precios del gas licuado de petróleo (GLP) en el punto de fiscalizaciones basarán en:
 - 2.3.1. Para el mercado interno, en su precio real de venta en el mercado interno.
 - 2.3.2. Para la exportación, en su precio real de exportación.
3. Al restante 50% que queda para el titular, se deben aplicar los siguientes impuestos contemplados en el Régimen Tributario establecido en la Ley 843:
 - 3.1. El Impuesto al Valor Agregado del 13% deducible con facturas de compras.
 - 3.2. El Impuesto a las Transacciones del 3% (compensable con el IUE pagado por el año inmediato anterior).
 - 3.3. El Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) del 25% sobre las utilidades, si es que las hay. Este pago, como explique en el numeral anterior 3.2., se puede compensar con el pago posterior del Impuesto a las Transacciones.
 - 3.4. Además, las Sucursales para hacer depósitos o pagos directos a la Casa Matriz, deberán cumplir lo establecido por el art. 51 de la Ley 843 en relación al pago del 12.5% por remesas de rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior.
4. Según dispone el Decreto Supremo 28701 durante el periodo de transición de los contratos hidrocarbúferos que tenían celebrados 12 empresas petroleras a los nuevos contratos recientemente suscritos a fines de octubre del año 2006, que fueron 44 en total, solo para dos mega campos cuya producción certificada promedio de gas natural del año 2005 haya sido superior a los 100 millones de pies cúbicos diarios, se dispuso que tributarían hasta un 82% (18% de Regalías y Participaciones, 32% del IDH y 32% de Participación Adicional para YPFB), mientras que todos los demás campos hidrocarbúferos de menor tamaño, tributarán únicamente el 50% (18% de Regalías y

participaciones y 32% del IDH). Esto fuera de lo contemplado en el punto 3 de éste artículo.

5. Existen incentivos tributarios destinados a beneficiar a quienes implementen proyectos de industrialización, redes de gasoductos, instalaciones domiciliarias y cambio de la matriz energética a gas natural.
6. Se pueden establecer convenios de estabilidad tributaria con los inversionistas privados, por un plazo de 10 años improrrogables.
7. Que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos en el mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio boliviano y promoviendo la exportación de la producción hidrocarburífera excedente.
8. El artículo 16 de la Ley reproduce lo ya establecido en la Constitución Política del Estado, en relación a que los yacimientos de hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son de dominio directo, inalienable e imprescriptible del Estado. Ningún contrato puede conferir la propiedad de los yacimientos de hidrocarburos ni de los hidrocarburos en Boca de Pozo ni hasta el punto de fiscalización a ninguna empresa privada nacional o extranjera.

El Estado tiene el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país. Según dispone el Decreto Supremo 28701 el Ministerio de Hidrocarburos y Energía regulará y normará estas actividades hasta que se aprueben nuevos reglamentos.

9. Que los titulares de contratos de producción compartida, operación o asociación, están obligados a entregar a YPFB en representación del Estado, la totalidad de los hidrocarburos producidos.
10. Que la exploración, la explotación, la comercialización en el mercado interno, la exportación y el transporte de los hidrocarburos y sus derivados, corresponden al Estado, derecho que será ejercitado por sí, mediante YPFB o a través de concesiones y contratos por tiempo limitado, a sociedades mixtas o a personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas.
11. Que según dispone la Ley 3058, el almacenaje, la refinación, la industrialización, el transporte y la distribución de gas natural por redes, podrá ser ejecutada por el Estado, a través de YPFB, por personas individuales o colectivas públicas o privadas, o asociado con ellas.
12. Según dispone la Ley 3058, en cuanto a la organización institucional del sector hidrocarburífero:
 - 12.1. El Ministerio de Hidrocarburos y Energía es la autoridad competente que elabora, promueve y supervisa las políticas estatales en materia de Hidrocarburos.
 - 12.2. Se refunda YPFB como una empresa autárquica de Derecho Público, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos.

- 12.3. El Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes, es la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE).
13. En cuanto a la exploración, según dispone la Ley 3058, las áreas libres dentro del área de interés hidrocarburífero, serán adjudicadas mediante licitaciones públicas internacionales.
 14. Que según dispone la Ley 3058, el titular de un contrato de exploración, explotación, producción compartida, operación y asociación que haya realizado un descubrimiento comercial, deberá declarar la comercialidad del campo para su aprobación, basado en la combinación de factores técnicos, económicos y de mercado que hagan rentable su explotación. La Declaración de Comercialidad se hará ante YPF. Luego el titular podrá seleccionar un área para su explotación.
 15. Que al vencimiento del plazo de cualquiera de los contratos o a su terminación por cualquier motivo, el área será devuelta por el titular al Estado mediante YPF, para ser posteriormente nominada, licitada y/o adjudicada.

En tal caso, el titular está obligado a dejar las instalaciones en condiciones operativas a YPF para la continuidad de las actividades. En este caso, el titular asumirá los pasivos ambientales generados hasta el momento de la transferencia.

16. Los contratos que celebre el Estado contemplarán provisiones para compensar las inversiones productivas realizadas en inmuebles e instalaciones no depreciadas que se encuentren en operación en el área de contrato por el titular. A la finalización del contrato, dichos inmuebles serán transferidos a YPF a título gratuito. Si los campos en el área de contrato estuvieran en producción, YPF podrá operarlos directamente o bajo contrato de asociación.
17. YPF pagará al Tesoro General de la Nación (TGN) de la República de Bolivia las patentes anuales establecidas en la misma Ley, por las áreas sujetas a contratos petroleros. Las patentes se pagarán por anualidades adelantadas e inicialmente a la suscripción de cada contrato, por duodécimas si no coincidiera el plazo con un año calendario, independientemente de los impuestos que corresponden a las actividades señaladas. El titular deberá rembolsar a YPF esos pagos por conceptos de las Patentes, y podrá descargarlos como gasto en su contabilidad, mas no podrá acreditar esos pagos para fines de crédito fiscal.
18. En cuanto a los contratos petroleros, según dispone la Ley 3058, cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera, pública o privada, podrá celebrar con YPF contratos de producción compartida, operación o asociación, para ejecutar actividades de exploración y explotación, hasta por 40 años.

Dichos contratos deberán celebrarse ante un Notario de Gobierno y deberán contener, bajo sanción de nulidad, cláusulas referentes a: antecedentes; partes del contrato, capacidad y personería; objeto y plazo; garantía de cumplimiento de contrato; establecimiento del área y su ubicación objeto del contrato indicando si se trata de una zona tradicional o no, tradicional, indicando su número de parcelas; cantidad de unidades de trabajo para exploración comprometidas y su equivalencia

en dinero; la retribución o participación del titular; régimen de patentes, regalías, impuestos, participaciones y bonos; obligación de entregar información técnica, económica, comercial, estudios de reservorios mediante modelos matemáticos, otros métodos y cualquier otra información relativa al objeto del contrato que YPFB considere relevante; obligaciones y derechos de las partes, entre otras, las causales de desvinculación contractual y régimen de daños y perjuicios por incumplimiento de las obligaciones pactadas; régimen de solución de controversias; de la cesión, subrogación y transferencia del contrato; estipulaciones relativas a la conservación y protección en el marco de la Ley de Medio Ambiente; contratación preferente de mano de obra, bienes y servicios nacionales, así como para la capacitación del personal de YPFB; renuncia a reclamaciones por vía diplomática, y; domicilio constituido en Bolivia para ambas partes.

Todos los contratos de operación, de producción compartida, asociación y sus modificaciones, deberán ser autorizados y aprobados por el Congreso Boliviano.

19. Según establece la Ley 3058, YPFB será el Agregador y Cargador de toda la exportación de gas natural que se haga desde territorio boliviano.
20. Según dispone la Ley 3058, será la Superintendencia de Hidrocarburos la que fije los precios máximos del petróleo, del crudo, del GLP, de los productos regulados, de los productos regulados importados y del gas natural, para el mercado interno, en moneda nacional, así como los parámetros de actualización.

También será la Superintendencia de Hidrocarburos la que otorgue concesiones para el transporte por ductos, previo el cumplimiento de requisitos legales, técnicos y económicos a solicitud de parte interesada o mediante licitación pública. El transporte de hidrocarburos por ductos se rige por el principio de libre acceso, por el cual toda persona tiene derecho para acceder a un ducto.

La Superintendencia de Hidrocarburos es la entidad que aprueba las tarifas para el transporte de hidrocarburos y fija los márgenes para los productos refinados.

La Superintendencia de Hidrocarburos también otorga las autorizaciones y licencias de construcción y de operación para plantas de almacenaje de combustibles líquidos y gaseosos a empresas legalmente establecidas, previo cumplimiento de requisitos legales, económicos, técnicos y de seguridad industrial y ambiental.

Las concesiones para las actividades de refinación, transporte y distribución de gas natural por redes, serán otorgadas por la Superintendencia de Hidrocarburos por periodos máximos de 30 años.

21. La industrialización de los hidrocarburos en territorio boliviano ha sido declarada de necesidad y prioridad nacional.

La nacionalización de los hidrocarburos dispuesta por el Gobierno Boliviano no implicó la confiscación ni la expropiación de las inversiones efectuadas por las compañías petroleras en Bolivia, y a fines de Octubre del año 2006 las empresas petroleras Total Exploration Production Bolivia, Vintage Petroleum, Matpetrol, Pluspetrol, BG Bolivia Corporation, Repsol YPF, Empresa Petrolera Andina, Empresa Petrolera Chaco, Petrobras Energía,

Petrobras Bolivia, Dong Wong y Canadian Energy que operaban en Bolivia, llegaron a acuerdos con YPF, que fueron satisfactorios para todas las partes y, en consecuencia, firmaron nuevos contratos de operación para continuar trabajando en el país.

Hay importantes reservas hidrocarburíferas en Bolivia, hay mercados para comercializar esas reservas y hay la intención de hacer buenos negocios por parte de las compañías petroleras y del Estado Boliviano. En consecuencia, existen buenas condiciones para hacer grandes negocios en Bolivia.

En Bolivia hoy están abiertas las puertas para invertir en el sector, recientemente ha sido de conocimiento público que empresas norteamericanas, chinas y la estatal venezolana tienen intenciones serias de establecerse en Bolivia y celebrar contratos hidrocarburíferos con YPF.

Las compañías interesadas en industrializar el gas en Bolivia pueden acceder a una serie de incentivos para hacerlo. Como ahora, además, cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, existe voluntad política para que el Congreso Nacional autorice y apruebe los nuevos contratos hidrocarburíferos, se prevé que habrá una larga y estable seguridad jurídica para quienes decidan invertir en Bolivia, y que se realizarán varios negocios nuevos en el sector hidrocarburífero.

Para el Director del Banco Mundial, Marcelo Giugale, Bolivia tiene con el gas una oportunidad sin precedentes: Gobierno legítimo, salud económica y un sector externo favorable. Bolivia puede pasar de ser un país extremadamente endeudado a tener un crecimiento anual del 7%. El hecho de haber migrado los contratos de las compañías petroleras que operan en Bolivia de manera concertada, ha sido muy beneficioso para el Estado y las empresas petroleras, y ese hecho ha dado nuevamente confianza a los inversionistas para considerar a Bolivia como un buen destino para sus inversiones.

Carlos Alberto Mostajo